

Artículo 4. *Comunicación a los órganos afectados.*

Para conocimiento y cumplimiento de los organismos interesados, el Ministerio de Fomento, de acuerdo con el artículo 28 del Decreto 584/1972, de 24 de febrero, remitirá a la Delegación o Subdelegación del Gobierno en la Comunidad Autónoma, para su curso a los Ayuntamientos correspondientes que se relacionan en el anexo, la documentación y planos descriptivos de los terrenos afectados por las referidas servidumbres.

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

Queda derogado el Decreto 3008/1973, de 16 de noviembre, por el que se establecen las nuevas servidumbres aeronáuticas del aeropuerto de Valencia y Base Aérea de Manises.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

El presente real decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid, el 16 de mayo de 2008.

JUAN CARLOS R.

La Vicepresidenta Primera del Gobierno
y Ministra de la Presidencia,

MARÍA TERESA FERNÁNDEZ DE LA VEGA SANZ

ANEXO

Términos municipales afectados

A continuación se relacionan los términos municipales afectados por las servidumbres aeronáuticas del Aeropuerto de Valencia:

T. M. de Albal.
T. M. de Alaquas.
T. M. de Alboraya.
T. M. de Alcacer.
T. M. de Aldaia.
T. M. de Alfafar.
T. M. de Alfara del Patriarca.
T. M. de Almassera.
T. M. de Benaguasil.
T. M. de Benetusser.
T. M. de Beniparrel.
T. M. de Benisano.
T. M. de Betera.
T. M. de Bonrepos i Mirambel.
T. M. de Bugarra.
T. M. de Burjassot.
T. M. de Catarroja.
T. M. de Cheste.
T. M. de Chiva.
T. M. de Domeño.
T. M. de Eliana.
T. M. de Foios.
T. M. de Gestalgar.
T. M. de Godella.
T. M. de Llíria.
T. M. de Loriguilla.
T. M. de Manises.
T. M. de Massanassa.
T. M. de Meliana.
T. M. de Mislata.
T. M. de Moncada.
T. M. de Monserrat.
T. M. de Paiporta.
T. M. de Paterna.
T. M. de Pedralba.
T. M. de Picassent.
T. M. de Pincaya.
T. M. de Poble de Vallbona.
T. M. de Quart de Poblet.
T. M. de Riba-Roja de Turia.
T. M. de Rocafort.
T. M. de San Antonio de Benagber.
T. M. de Sedavi.
T. M. de Silla.
T. M. de Tabernes Blanques.
T. M. de Torrent.
T. M. de Valencia.
T. M. de Vilamarxant.
T. M. de Vinalesa.
T. M. de Xirivella.

BANCO DE ESPAÑA

9227

RESOLUCIÓN de 27 de mayo de 2008, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios del euro correspondientes al día 27 de mayo de 2008, publicados por el Banco Central Europeo, que tendrán la consideración de cambios oficiales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la Introducción del Euro.

CAMBIOS

1 euro =	1,5760	dólares USA.
1 euro =	163,65	yenes japoneses.
1 euro =	1,9558	levs búlgaros.
1 euro =	25,143	coronas checas.
1 euro =	7,4595	coronas danesas.
1 euro =	15,6466	coronas estonas.
1 euro =	0,79700	libras esterlinas.
1 euro =	244,03	forints húngaros.
1 euro =	3,4528	litas lituanas.
1 euro =	0,6997	lats letones.
1 euro =	3,3977	zlotys polacos.
1 euro =	3,6781	nuevos leus rumanos.
1 euro =	9,2845	coronas suecas.
1 euro =	31,105	coronas eslovacas.
1 euro =	1,6159	francos suizos.
1 euro =	114,44	coronas islandesas.
1 euro =	7,8760	coronas noruegas.
1 euro =	7,2513	kunas croatas.
1 euro =	37,1475	rublos rusos.
1 euro =	1,9677	nuevas liras turcas.
1 euro =	1,6371	dólares australianos.
1 euro =	2,6065	reales brasileños.
1 euro =	1,5571	dólares canadienses.
1 euro =	10,9500	yuanes renminbi chinos.
1 euro =	12,3019	dólares de Hong-Kong.
1 euro =	14.711,96	rupias indonesias.
1 euro =	1.639,83	wons surcoreanos.
1 euro =	16,3890	pesos mexicanos.
1 euro =	5,1090	ringgits malasios.
1 euro =	1,9938	dólares neozelandeses.
1 euro =	68,792	pesos filipinos.
1 euro =	2,1479	dólares de Singapur.
1 euro =	50,850	bahts tailandeses.
1 euro =	12,2334	rands sudafricanos.

Madrid, 27 de mayo de 2008.–El Director General de Operaciones, Mercados y Sistemas de Pago, Javier Alonso Ruiz-Ojeda.

COMUNIDAD AUTÓNOMA
DE CATALUÑA

9228

RESOLUCIÓN de 13 de mayo de 2008, del Departamento de Justicia, de declaración de utilidad pública de varias asociaciones.

De acuerdo con la normativa vigente, y a iniciativa de las correspondientes asociaciones, pueden ser declaradas de utilidad pública aquellas que reúnan los requisitos del artículo 32 de la Ley orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación.

De acuerdo con lo que establece el Real decreto 1266/2007, de 24 de septiembre, de traspaso de funciones de la Administración del Estado a la Generalidad de Cataluña en materia de declaración de utilidad pública de las asociaciones y aplicación de los beneficios fiscales a las asociaciones y fundaciones, se han traspasado a la Generalidad de Cataluña las funciones relativas a la declaración y revocación de utilidad pública de las asociaciones, federaciones y confederaciones que desarrollen mayoritariamente sus funciones en Cataluña, estén inscritas en un registro de